

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el Contrato de Código Compartido suscrito entre las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. e IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., fue suscrito por las partes el 05 de octubre de 2006, y en la cláusula décima “Vigencia” se estableció que estaría vigente por un año a partir de ese mismo día “5 de octubre de 2006”, vencido dicho plazo, el contrato se renovaría tácitamente por períodos iguales y sucesivos de un año;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 016/2007 de 30 de marzo 2007 aprobó el “**Acuerdo de Cooperación Comercial**” y el “**Código Compartido**” suscrito entre las compañías AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. e IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Resolución No. 077/2009 de 04 de noviembre de 2009, aceptó como modalidad en los Acuerdos de Cooperación a celebrarse entre las líneas aéreas que tuvieran interés, el denominado Código Compartido Complementario, el mismo que permite la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesaria y únicamente deben ser operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica, en consecuencia la comercialización de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire;

QUE, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el Director General de Aviación Civil de ese entonces, dispuso que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

QUE, la compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. es titular de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 001/2017 de 18 de enero de 2017, con duración de 3 años contados a partir del 20 de enero 2017, para explotar los servicios de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada; documento modificado en rutas y frecuencias, siendo la última efectuada con Acuerdo Nro.10/2019 expedido por la Dirección General de Aviación Civil el 11 de junio de 2019, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Madrid -Quito - Madrid, siete (7) frecuencias semanales
Madrid -Guayaquil - Madrid, tres (3) frecuencias semanales
Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

QUE, la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) mediante oficio s/n de 5 de febrero de 2019, ingresado

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R**Quito, D.M., 15 de julio de 2019**

mediante el Sistema de Gestión Documental de la DGAC bajo el registro Nro. DGAC-AB-2019-1122-E, presentó para aprobación de la autoridad el Addendum No. 8 al Acuerdo de Cooperación Comercial entre IBERIA y AEROLANE, firmado el 14 de diciembre de 2018, en el cual acordaron prorrogar la vigencia del Acuerdo, extendiéndose así hasta el 31 de diciembre de 2019;

QUE, en el Sistema de Gestión Documental de la DGAC bajo registro Nro. DGAC-AB-2019-4925-E, el 22 de mayo de 2019 ingresó el oficio s/n de la misma fecha, que contiene la solicitud formulada por la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) para la aprobación del “Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA VERANO 2019”, al Acuerdo de Código Compartido suscrito con IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., señalando que el período de validez será desde el 31 de marzo al **26 de octubre de 2019**;

QUE, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-1155-M de 28 de mayo de 2019, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica informar respecto de la solicitud formulada por la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.), encaminada a la aprobación del Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA VERANO 2019, al Acuerdo de Código Compartido suscrito con IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0943-M de 27 de junio de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el informe legal respecto del Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA VERANO 2019, al Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AEROLANE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2019-1495-M de 3 de julio de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica remitió al Director General de Aviación Civil el informe en el que analizó la solicitud de aprobación del Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA VERANO 2019, al Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AEROLANE LÍNEAS AÉREAS del ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-1539-M de 8 de julio de 2019, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó al Director General de Aviación Civil el informe unificado de la solicitud de aprobación del Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA VERANO 2019, al Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AEROLANE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A., mereciendo criterio favorable para continuar el trámite;

QUE, la solicitud de la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) fue tramitada bajo las disposiciones del Artículo 4 del Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, que determina la competencia del Director General de Aviación Civil para: *“1. Conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas; y...”*;

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R**Quito, D.M., 15 de julio de 2019**

QUE, la solicitud para la aprobación del Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA VERANO 2019, al Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AEROLANE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013, Artículo 130 de la Codificación del Código Aeronáutico y Artículo 4, letra d) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, parcialmente, y a partir de la expedición de la presente Resolución hasta el 26 de octubre de 2019, el Addendum al ANEXO 1 TEMPORADA VERANO 2019, al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre AEROLANE LÍNEAS AÉREAS DEL ECUADOR S.A. (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) e IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A., que modifica al Acuerdo Nro. 016/2007 expedido el 30 de marzo de 2007, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con base a los derechos de tráfico autorizados y vigentes en el permiso de operación de IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. (OPERADORA), en los siguientes términos:

CODIGO COMPARTIDO (Addendum Anexo 1)

IBERIA “considerando el país de origen”, operará rutas entre España y Ecuador en las que AEROLANE (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) actuará en calidad de **Comercializadora**.

2 a) Entre ESPAÑA y ECUADOR		
LUGAR DE SALIDA	LUGAR DE LLEGADA	*DÍAS DE OPERACIÓN
MAD	GYE	3 FRECUENCIAS A LA SEMANA
GYE	MAD	3 FRECUENCIAS A LA SEMANA

Las frecuencias y rutas no involucradas en la operación internacional de Código Compartido serán operadas en forma independiente por cada operadora.

2 b) Puntos más allá de Madrid (dentro de España), según detalle del citado anexo.

2 c) Puntos más allá de Madrid (fuera de España a Espacio Económico Europeo y Suiza), según detalle del citado anexo.

ARTÍCULO 2.- Los tramos de ruta establecidos en la **ruta 2 a)** del citado anexo, en los que la **operadora es IBERIA** y la comercializadora es AEROLANE (hoy LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.) deben ser iniciados conforme prevé el permiso de operación de la aerolínea extranjera (MADRID); y, el número de las frecuencias operadas no pueden sobrepasar los derechos otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

En los tramos de ruta interna en España **2 b)** y **2c)** del citado anexo, IBERIA deberá contar con las

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

autorizaciones respectivas de su país y de los otros países involucrados.

ARTÍCULO 3.- Al momento que la compañía registre los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, deberá identificar de manera obligatoria los **vuelos operados** bajo la modalidad de Código Compartido.

ARTÍCULO 4.- En la publicación y comercialización de los servicios materia del Código Compartido, ambas compañías participantes, previo a la venta del servicio, deberán informar oportunamente y de manera expresa a los usuarios a través de todos los medios, inclusive en los Sistemas de Reservas por Computadora (GDS), que se trata de vuelos de Código Compartido, y quien actúa como operador efectivo en la ruta prevista, cual es el socio comercial; con la indicación de tipo de aeronave y en general los aspectos relacionados con esta modalidad de viajes previniendo que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 5.- Acorde a lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial que regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, artículo 63 se advierte que las operaciones en la modalidad de Código Compartido que se autorizan por el presente documento, las Partes, son indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros y equipaje transportados, independientemente de lo que hubieran convenido en el Contrato.

ARTÍCULO 6.- Las compañías participantes tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador en el Acuerdo de Código Compartido, para la respectiva aprobación.

ARTÍCULO 7.- Las compañías participantes están obligadas remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido, conforme prevé la Resolución en vigencia, actualmente, DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015, o cualquier normativa que se aplique para el efecto, la información debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

ARTÍCULO 8.- La presente aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

Cualquier inobservancia será considerada como incumplimiento al permiso de operación y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Salvo lo dispuesto en la presente aprobación, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 016/2007 de 30 de marzo de 2007, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución, encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición,

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0103-R

Quito, D.M., 15 de julio de 2019

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-AB-2019-4925-E

mh/mp/mp/ma/ga/mj/gp